

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0959-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 31/10/2017	Hora: 09:38:36.69... Folios:

RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0240 del 24 de marzo 2017, notificado de manera personal el día 03 de abril de 2017, la Corporación dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**, con Nit 811.041.559-2, representada legalmente por el señor **ARMANDO ZAPATA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.839, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de la infracción a la normatividad ambiental.
2. Mediante radicado 131-2741 del 07 de abril y 131-4018 del 01 de junio de 2017, el señor Armando Zapata Marín, en calidad de representante legal de la asociación de suscriptores, hace entrega de una información requerida.
3. Que mediante Auto 131-0758 del 08 de septiembre de 2017, notificado por aviso el día 28 de septiembre de 2017, Cornare abrió periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, con el fin de realizar evaluación técnica de lo presentado mediante radicado 131-2741 del 07 de abril y 131-4018 del 01 de junio de 2017.
2. Que la Corporación a través de su grupo técnico, realizó visita el día 03 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número **131-2109 del 17 de octubre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES

Se realiza visita de control y seguimiento al Acueducto Multiveredal Juan XXIII-Chaparra, en atención a los radicados Auto 131-0240 del 24 de marzo de 2017, oficios 131-2741 del 07 de abril de 2017, 131-4018 del 01 de junio de 2017 y Auto 131-0758 del 08 de septiembre de 2017, encontrando que: En el recorrido se observa que el acueducto ha implementado (3) tres sistemas para tratamiento de lodos provenientes de cada una de las plantas de tratamiento de agua potable, en el recorrido nos acompañó el señor Wellington Ortiz Sánchez, fontanero del acueducto el cual manifiesta que a la planta de tratamiento se le hace un retro lavado del cual sale un volumen promedio de 6M3 de agua con una turbia la cual es depositada en los sedimentadores, donde se deja reposar para luego ser extraídos los lodos y depositarlos en costales hasta terminar de secar y luego esparcirlos en predios del acueducto. Esto se realiza una vez por semana.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.700.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85

Porce Nus: 866 01 25, Tecnoparque los Olivos: 544 30 7

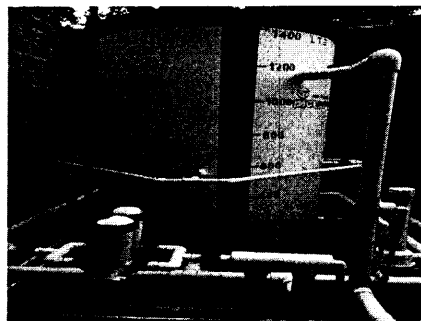
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 25 43 24



Adicionalmente se encuentra que el acueducto cuenta con sus respectivos macromedidores y micromedidores a la entrada y salida de los sistemas, registros que son reportados a la Corporación semestralmente; de igual forma el acueducto lleva un registro mensualmente de los lodos extraídos de cada planta de tratamiento los cuales son reportados a la Corporación en Kg.

Continuando el recorrido, el señor Ortiz manifiesta que se ha realizado mantenimiento a las válvulas existentes y que de igual forma se están formulando nuevos proyectos para gestionar recursos y poder implementar otras.

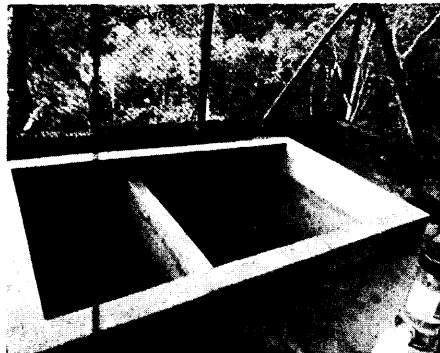
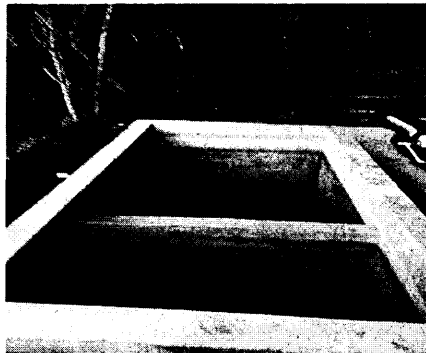
Sistema tratamiento de lodos N°1



Sistema tratamiento de lodos N°2



Sistema tratamiento de lodos N°3



- Luego de revisión de expedientes se encuentra que el Acueducto Juan XXIII, por medio del escrito con radicado 131- 2741 del 07 de abril de 2017, presenta un informe detallado sobre la construcción del sistema de tratamiento de lodos planta 1, 2, 3 y registros de consumos de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016, de igual forma mediante el radicado 131-4018 del 01 de junio de 2017, el acueducto presenta el informe de seguimiento a los sistemas de tratamiento de lodos con sus respectivos reportes en kg de los meses abril y mayo de la planta tratamiento 1, 2, 3, el cual da cumplimiento a los requerimientos del informe técnico 131-0465 del 16 de marzo de 2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0754 del 16 de Septiembre de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Bajar el consumo total del agua.	18/10/2016	X			Por medio del radicado 131-2741-2017, el acueducto presenta los registros de consumos de las bocatomas 1, 2, 3, 4 y de las plantas 1, 2, 3, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016. Los cuales se encuentran acordes a lo otorgado dentro de la concesión de aguas.
Realizar mantenimientos preventivos que garanticen el correcto funcionamiento de las plantas; para lo cual deberá sobre la frecuencia de lavado y retro lavado del sistema de tratamiento de agua potable y a las bocatomas e informar el volumen de lodos generados y el manejo que se les está dando.	18/10/2016	X			Por medio del radicado 131-4018-2017, el acueducto presenta el informe de seguimiento a los sistemas de tratamiento de lodos de cada una de las plantas volumen y manejo que se le dan a los lodos generados en esta actividad.
Reponer o hacer mantenimiento a las válvulas del sistema esto teniendo en cuenta que en el informe del segundo periodo se menciona pero no se reporta lo que se hizo.	18/10/2016	X			En visita realiza el señor Ruiz, fontanero del acueducto manifiesta que se ha hecho el mantenimiento a las válvulas existentes, las cuales se observaron en buen estado.
Para que en un plazo de 90 días calendario deberá implementar el sistema para manejo de los lodos, garantizando el manejo de los lodos generados en las tres plantas de potabilización.	26/12/2016	X			Por medio del radicado 131-2741-2017 el acueducto informa sobre la construcción de sistemas de tratamiento de lodos, los cuales funcionan correctamente para cada planta.

26. CONCLUSIONES:

- La Asociación de Suscriptores del Acueducto Multiveredal Juan XXIII-Chaparral, a través de su Representante Legal, el señor Armando Zapata Marín, cuenta con una concesión de aguas por medio de la Resolución 131-0128 del 19 de febrero 2009, modificada por la Resolución N° 131-0367 del 02 de mayo de 2012, en un caudal total de 15,214 L/seg. La cual fue otorgada por 10 años, vigente hasta el 16 de marzo de 2019.
- El interesado ha dado cumplimiento a lo requerido dentro del informe técnico 131-0465 del 16 de marzo de 2017 y el requerimiento al Auto.
- Mediante radicado 131-2741 del 07 de abril de 2017, el interesado presenta un informe detallado sobre la construcción del sistema de tratamiento de lodos planta 1, 2, 3 y registros de consumos de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016, el cual da cumplimiento a lo otorgado dentro de la resolución de concesión de aguas, bajando así el consumo de agua al nivel otorgado.
- Mediante radicado 131-4018 del 01 de junio de 2017, el acueducto presenta el informe de seguimiento a los sistemas de tratamiento de lodos con sus respectivos reportes en kg de los meses abril y mayo de la planta tratamiento 1, 2, 3. Realizando una buena disposición de lodos.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo y Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01 Nov 16

FOLIO 141488



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 894 25 23

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 52

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *Mantenimiento a las válvulas existentes y se proyecta recursos propios implementar más.*
- *El Acueducto Juan XXIII, debe de presentar un informe final de las actividades del plan quinquenal 2013-2017, e informe sobre las actividades a desarrollar en el año 2018, hasta tanto se renueve la concesión de aguas para el año 2019 y sean tenidas en cuenta estas actividades en la nueva formulación del Plan Quinquenal para esa vigencia.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Ley 373 de 1997 "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua consagra que:

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctrica y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada ley establece en su artículo 9, las causales de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental así:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”*.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en mención, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Si bien es cierto que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que mediante Resolución 131-0937 del 24 de octubre de 2017, esta entidad acogió la información presentada mediante oficio con radicados 131-2741 del 07 de abril y 131-4018 del 01 de junio de 2017, por la asociación de suscriptores referente a: 1. Construcción del sistema de tratamiento de lodos. 2. Informe de seguimiento a los sistemas de tratamiento de lodos. 3. Registros de consumos. 4. Mantenimiento a las válvulas existente

Que con base en las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico número 131-2109 del 17 de octubre de 2017, se procede a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto número 131-0240 del 24 de marzo 2017, toda vez que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal número 2, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

PRUEBAS

- Resolución 131-0860 del 26 de agosto de 2013.
- Resolución 131-0270 del 06 de abril de 2016.
- Resolución 131-0538 del 11 de julio de 2016.
- Informe Técnico 131-1195 del 19 de septiembre de 2016
- Resolución 131-0754 del 26 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico 131-0465 del 16 de marzo de 2017.
- Auto 131-0240 del 24 de marzo 2017.
- Auto 131-0758 del 08 de septiembre de 2017
- Resolución 131-0937 del 24 de octubre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado mediante Auto 131-0240 del 24 de marzo 2017 a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL,** con Nit 811.041.559-2, representada legalmente por el señor **ARMANDO ZAPATA MARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.839, o por quien haga sus veces, por haberse probado la causa de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio, regulada en el numeral 2, artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVAR el expediente ambiental número 05.318.33.27265, una vez quede en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

E-G-151/V-06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 344

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 40

ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, remitir copia digital del presente acto a la Subdirección General de Servicio al Cliente, al correo electrónico: sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ARMANDO ZAPATA MARÍN**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.33.27265. Con copia al expediente: 11.02.7314 T3

Proceso: Procedimiento Sancionatorio.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: V. Peña P.

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Fecha: 26/10/2017